

Carlos H. Venegas Casallas
Abogado

JUZGADO 49 CIVIL CTO.

OF.488 2019

AUG 26 '19 PM 3:05

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2.019)

Doctor:

HERMAN TRUJILLO GARCIA

Juez Cuarenta Y Nueve (49) Civil Del Circuito De Bogotá.

E. S. D.

Ref.: PROCESO No.2013-00774 De: EDIFICIO VILLAS DE ARANJUEZ P.H. Contra: ALVARO NIÑO GONZALEZ, ROMAN DARIO MONROY VARGAS, ROCIO ROJAS SUAREZ, FANNY SUAREZ SANCHEZ, JOSE GREGORIO GOMEZ, EDGAR FERNANDO PRIETO SANCHEZ, FABIO ANDRES NUÑEZ ROJAS y JAVIER GUSTAVO CADENA ARIZA

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación del auto de fecha veinte (20) de agosto de 2.019

Respetado Señor Juez:

Quien suscribe, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, de la manera más respetuosa, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, interpongo Recurso de Reposición y en Subsidio de apelación contra al auto de fecha veinte (20), estado del (21) de agosto de (2019), en los siguientes términos:

En cuanto al inciso primero en el que se solicita acreditar la notificación del demandado **JAVIER GUSTAVO CADENA ARIZA**, me permito manifestar que él referido demandado fue notificado por estrados en audiencia de conciliación de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Igualmente, mediante auto de fecha treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017), donde la demanda fue admitida, ordenó correr traslado a la parte demandada, notificar a los demás demandados, excepto al señor **JAVIER GUSTAVO CADENA ARIZA**, el cual por ya tener conocimiento, quedo notificado por estado.

En cuanto al inciso segundo, solicito de manera respetuosa que los avisos de notificación de los demandados **EDGAR FERNANDO PRIETO SANCHEZ, FABIO ANDRES NUÑEZ ROJAS, ALVARO NIÑO GONZALEZ, ROMAN DARIO MONROY y FANNY SANCHEZ SUAREZ**, sean tenidos en cuenta por su Despacho; toda vez que estos **NO** fueron devueltos por la agencia de correos "TEMPO EXPRESS S.A.S.", contratada para este servicio; pues estas notificaciones según esta compañía fueron recibidas a entera satisfacción, prueba de ello está reflejada en la remisión de las notificaciones efectuada por el suscrito, mediante memorial, (fl.639 cd.1), radicado en este despacho el catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y las respectivas

Carlos H. Venegas Casallas
Abogado

certificaciones emanadas por la agencia de correos "TEMPO EXPRESS S.A.S.", empresa legalmente constituida, cuyo objeto principal es realizar este tipo de actividades (fls.616, 623, 627, 629, 631 y 635 cd.1), documentos legales a tener en cuenta en esta etapa procesal.

Con esta apreciación del Juzgado se está teniendo en cuenta es la devolución que hace la apoderada de la demandada ROCIO ROJAS SUAREZ, que al momento de la presentación del memorial aún no estaba reconocida como apoderada, (fl.650 cd.1), procedimiento que no es el adecuado.

De las 7 notificaciones por aviso, no devuelven dos, se hace parte una y hacen la devolución de 5 para así poder conocer del contenido de la demanda y de esta manera no quedar notificado todo el contradictorio. Téngase en cuenta que en esta dirección fue recibida de manera positiva la notificación personal para cada uno de los demandados.

Igualmente, solicito dar por notificado al demandado **JOSE GREGORIO GOMEZ**, (fl.612 cd.1), toda vez que fue recibida la respectiva notificación de forma positiva y a la fecha tampoco se ha hecho parte dentro del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, le solicito **NO** tener en cuenta la devolución efectuada mediante memorial por la apoderada de la demandada ROCIO ROJAS SUAREZ, (fl.650 cd.1) y en su lugar **SI** tener en cuenta las certificaciones aportadas por la agencia de correos "TEMPO EXPRESS S.A.S.", las cuales reposan en el presente proceso y se continúe con el curso del proceso.

Del Señor Juez.

Atentamente,



CARLOS HERWINH VENEGA CASALLAS

C.C.No.79.636.193 de Bogotá

T.P.No.119.473 del Consejo Superior de la Judicatura